

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0010 2022

Tacna, 07 ENE 2022

VISTO:

Que, la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. representado por el Gerente General Agler Hereclin Cutipa Canqui y Sub Gerente Melecio Ruso Cutipa Canqui, con Escrito N° 42846-2015, de fecha 28 de setiembre del 2015, interpone el Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 1028-2015-GDU/MPT referido al artículo segundo de la citada resolución; y la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L. Representado por el Gerente Don Justo Emilio Zurita Mamani con Escrito N° 12692-2015, de fecha 20 de octubre del 2015, interpone el Recurso de Reconsideración contra de la Resolución de Gerencia N° 01028-2015-GDU/MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 señala que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Escrito N° 6399-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. representado por el Gerente General Agler Hereclin Cutipa Canqui, solicita el reconocimiento e inscripción de la Empresa de Transporte Hermanos Cutipa S.R.L., en el registro de personas jurídicas de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante Informe N° 124-2015-PAT-SGTPT-GDU/MPT, emitido por el Parque Automotor señala que ha revisado la documentación presentada por el administrado y no se evidencia documentación requerida de acuerdo a las normas vigentes, es decir no cuenta con una flota vehicular, tampoco el patrimonio mínimo requerido, ni el corredor al cual pretende prestar servicio.

Que, mediante Informe N° 005-2015-AL-SGTPT-GDU/MPT, emitido por el Área Legal –SGTPT, señala que revisado los documentos adjuntos, se determina que el administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida según TUPA vigente, a la solicitud de reconocimiento e inscripción de Personas Jurídicas para el Servicio de Transporte, en tal sentido al no haber cumplido con las exigencias establecidas por las normas municipales, no es procedente atender la solicitud de reconocimiento e inscripción de la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L.

Que, mediante Carta N° 129-2015-SGTPT/MPT, emitido por el Sub Gerente de Transporte Público y Transito, declara improcedente atender su solicitud de reconocimiento e inscripción de Personas Jurídicas para el Servicio de Transporte, por cuanto no haber cumplido con las exigencias establecidas por las normas municipales-TUPA, concordante con las normas vigentes.

Que, mediante Escrito N° 8886-2015, de fecha 22 de julio 2015, la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. representado por el Gerente General Agler Hereclin Cutipa Canqui y el Sub Gerente Melecio Ruso Cutipa Canqui, señalan que hemos sido notificados con la Carta N° 129-2015-SGTPT-GDU/MPT y estando dentro del plazo de ley procedemos a interponer el recurso impugnativo de reconsideración en contra del acto administrativo denegatorio contenido en la referida carta, en la que indican que para efectos se resuelva conforme a derecho nuestra petición procedemos a señalar que las unidades vehiculares que corresponden a los socios de la empresa son los siguientes: Z2Y-741; Z1U-741; V1W-726; Z1E-723; A0E-749; constituyen nuestra flota vehicular, lo que acreditamos con las correspondientes tarjetas de propiedad así como el registro correspondiente del PAT de las mismas, expedidos por la propia Municipalidad, con lo que acreditamos el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad, y sin perjuicio de ello ofrecemos dar cumplimiento a cualquier requerimiento que pueda efectuar la administración; asimismo ha presentado Tarjetas de propiedad vehicular N° Z2Y-741, Z1U-741, V1W-726, Z1E-723, Z0E-749; constancia de registro en el PAT de la Municipalidad Provincial de Tacna de las unidades vehiculares N° Z2Y-741, Z1U-741, V1W-726, Z1E-723, Z0E-749; SOAT de la unidad vehicular N° N° Z2Y-741, Z1U-741, V1W-726, Z1E-723, Z0E-749; Tarjeta de Circulación de la Unidad Vehicular N° Z2Y-741, Z1U-741, V1W-726, Z1E-723, Z0E-749; Certificado de Inspección Técnica Vehicular de las Unidades Vehiculares N° Z2Y-741, Z1U-741, V1W-726, Z1E-723, Z0E-749; constancia de información registrada emitida por la SUNAT; Boleta Informativa de la SUNARP de las unidades vehiculares N° Z2Y-741, Z1U-741, V1W-726, Z1E-723, Z0E-749; y Declaración Jurada de los propietarios de las unidades



RESOLUCION DE ALCALDIA

0010 2022

Nº.....

vehiculares N°Z2Y-741, Z1U-741, V1W-726, Z1E-723, Z0E-749 referidas a no tener deudas por infracción de tránsito ni por el concepto de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante Escrito N°9702-2015, de fecha 11 de agosto del 2015, la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. representado por el Gerente General Agler Hereclín Cutipa Canqui y el Sub Gerente Melecio Ruso Cutipa Canqui, presentan el desistimiento de su petitorio respecto a la unidad vehicular V1W-726.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°01028-2015-GDU/MPT, de fecha 08 de setiembre del 2015, en su Resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el escrito de Reconsideración a la Carta N° 129-2015-SGTPT/MPT que declara improcedente la solicitud de Registro N° 6399-2015 sobre Reconocimiento e Inscripción de Personas Jurídicas, en consecuencia declarar el Reconocimiento e Inscripción y Autorización de Personas Jurídicas para el Servicio de Transporte Terrestre de Personas, a la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., representado por su Gerente General Agler Hereclín Cutipa Canqui, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NO considerar como flota vehicular de la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., las unidades vehiculares de placa Z2Y-741, Z1U-741, Z1E-723 y A0E-749 por pertenecer como flota de otras empresas. **ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte Público y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Tacna, a efectos de que se avoque al cumplimiento de la presente Resolución conforme se dispone. Dicha Resolución ha sido notificada a la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., con Cedula de Notificación N° 723-2015-TD-GDU/MPT, (en fojas noventa y tres).

Que, mediante Escrito N° 42846-2015, de fecha 28 de setiembre del 2015, la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. representado por el Gerente General Agler Hereclín Cutipa Canqui y Sub Gerente Melecio Ruso Cutipa Canqui, en la que señalan que habiendo sido notificados con la Resolución de Gerencia N° 1028-2015-GDU/MPT, de fecha 08 de setiembre del 2015, mediante el cual se resuelve en el artículo segundo: "No considerar como flota vehicular de la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., las unidades vehiculares de placa Z2Y-741, Z1U-741, Z1E-723 y A0E-749, por pertenecer como flota de otras empresas." Extremo que consideramos vulnera nuestro derecho, no estando de acuerdo con el pronunciamiento efectuado por la administración, en tanto el mismo causa perjuicio a la empresa recurrente y **estando dentro del plazo de ley procedemos a interponer el recurso impugnativo de apelación en contra del acto administrativo denegatorio contenido en el artículo segundo de la referida resolución;** en la que indica que hemos cumplido con la acreditación de los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 37; y que para efectos que se atienda nuestro pedido se ha precisado y demostrado que las unidades vehiculares que corresponden a los socios de la empresa son las siguientes: Z2Y-741; Z1U-741; V1W-726; Z1E-723; A0E-749, por lo tanto, constituyen nuestra flota vehicular, lo que se ha acreditado con las correspondientes tarjetas de propiedad así como el registro correspondiente del PAT de las mismas, expedido por la propia municipalidad, con lo que acreditamos el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad, y que han sido reconocidos por la propia administración como validos, y como se reafirma dicho vehículos pertenecen a los socios de la empresa impugnante como señala y reconoce el tercer párrafo de los considerandos de la impugnada, produciéndose una situación de hecho que se debe reconocer.

Que, mediante Informe N° 37-2015-EAYA-PAT-SGTPT-GDU-MPT, emitido por el parque automotor, señala que en atención al escrito de Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Transportes Hermanos Cutipa S.R.L. y revisado el sistema y archivos del PAT, adjunta el padrón de la Ruta 6.

Que, mediante Notificación N° 265-2015-SGTPT-GDU/MPT, de fecha 29 de setiembre del 2015 se le notifica la Resolución de Gerencia N°01028-2015-GDU/MPT a la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L. Representado por el Gerente Don Justo Emilio Zurita Mamani (fojas doscientos ocho).

Que, mediante Escrito N° 12692-2015, de fecha 20 de octubre del 2015, la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L. Representado por el Gerente Don Justo Emilio Zurita Mamani, interpone el Recurso de Reconsideración contra de la Resolución de Gerencia N°01028-2015-GDU/MPT, indicando que se declare su nulidad por no estar sustentado de acuerdo a Ley declarando fundada mi reconsideración, dejando sin efecto la Resolución impugnada en la presente, en la que argumenta que aprobado el reconocimiento, inscripción y autorización de personas jurídicas para el servicio de transportes de personas, a una empresa que no cuenta con flota vehicular, habiendo consignado en su recurso de reconsideración las unidades vehiculares Z2Y-741, Z1U-741, Z1E-723 y A0E-749, las mismas que formar parte y constituyen flota vehicular de la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L.; las mismas que han venido siendo consideradas de manera errónea como nueva prueba, siendo la verdad material desde todo punto de vista que la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. no cuenta con flota vehicular y por ende con cuenta con los vehículos necesarios, entonces que estructuras jurídicas se vienen proponiendo, las mismas que van a terminar derrumbando el marco legal de la seguridad jurídica de la inversión de las empresas de transportes vigentes a la fecha, que se ha venido invocando por años por los transportistas de Tacna, entonces en este orden de ideas para que formamos una empresa los transportistas, si luego la Autoridad Municipal va a reconocer otras empresas en rutas donde ya existen 3, 4 y hasta 5 empresas de transportes, promoviendo la división y subdivisión de ellas.

RESOLUCION DE ALCALDIA

0010 2022

Nº

Que, mediante Escrito N° 49948-2015, de fecha 23 de noviembre del 2015, la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L. Representado por el Gerente Don Justo Emilio Zurita Mamani, solicitamos tener presente para un mejor resolver, en referencia a que mi representada ha interpuesto un recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 01028-15-GDU/MPT, el mismo que a la fecha no ha sido resuelto y a la vez la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., han interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1028-15-GDU/MPT, el mismo que viene siendo evaluado por la Abog. Idalia Paco Mamani, a fin de que se Respete el debido proceso y las instancias respectivas de acuerdo a la Ley N° 27444, argumentando que las cuatro unidades vehiculares de placa de rodaje: Z2Y-741, Z1U-741, Z1E-723 y A0E-749 ya cuentan con autorización de la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L. y la Empresa de Transportes MARSA S.C.R. LTADA; por lo tanto está demostrado que la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. no cuenta con flota vehicular y no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, mediante escrito N° 50377-2015, de fecha 25 de noviembre del 2015, la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. representado por el Gerente General Agler Hereclin Cutipa Canqui y el Sub Gerente Melecio Ruso Cutipa Canqui, en la que señalan que en ejercicio de nuestro derecho de defensa, procedemos a presentar escrito de alegatos que contiene argumentos contundentes a favor de nuestra petición, los mismos que solicitamos sean considerados al momento de resolver, lo siguiente: conforme se ha acreditado en autos y lo demostramos con la Constancia de Información Registrada expedida por la SUNAT, acreditamos que nos constituimos en una unidad económica en la cual se reconoce nuestra capacidad tributaria, así como concordantemente con el testimonio de la escritura de constitución de empresa acreditamos la condición de SOCIOS de nuestra empresa, y con las tarjetas de propiedad de los vehículos Z2Y-741, Z1U-741, V1W-726, Z1E-723 y A0E-749; establecemos y demostramos que los socios de la empresa somos propietarios directos de las unidades vehiculares que hemos señalado, extremo que no ha sido considerado por la autoridad al momento de emitir el pronunciamiento cuestionado, y de deberá ser atendido en esta instancia superior de reflexión.

Que, mediante escrito N° 54471-2015 de fecha 23 de diciembre del 2015, la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. representado por el Gerente General Agler Hereclin Cutipa Canqui y Sub Gerente Melecio Ruso Cutipa Canqui, señalan que en ejercicio de nuestro derecho de defensa, y a efecto de sustentar nuestra pretensión procedemos a indicar que hemos demostrado en los actuados administrativos la flota vehicular ofrecida concordante con el testimonio de la escritura de constitución de la empresa la condición de socios y con las tarjetas de propiedad de los vehículos Z2Y-741, Z1U-741, V1W-726, Z1E-723 y A0E-749; establecemos y demostramos que los socios de la empresa somos propietarios directos de las unidades vehiculares que hemos señalado y que constituyen nuestro capital de trabajo el mismo que lo podríamos estar valorizando en S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Soles); y que la realidad nos dice, sino todas, la gran mayoría de las empresa de transporte urbano de Tacna, tiene un capital no mayor de S/. 3,000.00; y como ejemplo la Empresa de Transporte Doce Amigos S.R.L. tiene capital S/. 1,300.00.

Que, mediante Memorando N° 295-2015-GAJ/MPT, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita que se informe del parque automotor, la relación de los vehículos autorizados y se identifique a los propietarios de las unidades vehiculares de la Ruta 06 y la frecuencia vehicular de la ruta; (...).

Que, mediante Escrito N° 64758-2016 de fecha 20 de junio del 2016, la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L. representado por el Gerente General Agler Hereclin Cutipa Canqui y el Sub Gerente Melecio Ruso Cutipa Canqui, indican que estando el proceso administrativo para su pronunciamiento del Recurso de Apelación instaurado por la recurrente, es pertinente resaltar y se tenga presente que los propietarios Agler Hereclin Cutipa Canqui y Wagner Clobaldo Cutipa Canqui de las unidades vehiculares operativas con Placa Z1E-723; A0E-749; y Z1U-741, respectivamente, deciden el traslado de dichas unidades a la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., mas aun que los integrantes de nuestra nueva empresa son propietarios de dichas unidades con TUC vigente que venimos trabajando diariamente en la Ruta 6 y para mejor administración en el servicio de pasajeros solicitamos la autorización del traslado de dichas unidades vehiculares de nuestra propiedad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1013-2016 de fecha 19 de julio del 2016 resuelve: Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L., representado por su Gerente General Agler Hereclin Cutipa Canqui y Sub Gerente Melecio Ruso Cutipa Canqui; contra la Resolución de Gerencia N° 1028-2015-GDU/MPT de fecha 08 de setiembre del 2015, quedando sin efecto el Artículo Segundo de la citada Resolución, quedando subsistentes en sus demás extremos, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; peticionado con escrito de registro N° 42846 de fecha 28 de setiembre del 2015; en razón a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Artículo Segundo: Declarar Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L. representado por su Gerente Justo Emilio Zurita Mamani, peticionado con escrito de Registro N° 49948 de fecha 23 de noviembre del 2015; razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Artículo Tercero: AUTORIZAR EL TRASLADO de los vehículos de placa Z1E-723, vehículo de placa A0E-749, Z1U-741 perteneciente a la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L., vehículo de placa Z2Y-741 (antes UK-2192) perteneciente a la flota vehicular de la

RESOLUCION DE ALCALDIA

0010 2022

Nº

Empresa de Transporte Marsa S.R.L., se transfiera a la Empresa de Transporte Hermanos Cutipa S.R.L., para seguir prestando el Servicio de Transporte Terrestre de Personas en el corredor vial de la Ruta 06, conforme al itinerario establecido, sujeta al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como las condiciones legales, técnicas y de operación conforme a la Ordenanza Municipal que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Artículo Cuatro: MANTENER la vigencia de la autorización de la flota vehicular de la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L., respecto al corredor vial de la Ruta 06; así como la vigencia de la Tarjetas de Circulación de los vehículos integrantes de su flota vehicular, hasta que se emita la respectiva resolución habilitante de corresponder; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Artículo Quinto: DISPONER, que los vehículos transferidos de la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L., Empresa de Transportes Marsa S.R.L., a la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L. del conductor vial de la Ruta 06; no serán sustituidos, ni se autorizara incremento de nuevas unidades vehiculares, por cuanto no cumplen con brindar el servicio de transporte de personas al 100%, las unidades transferidas, seguirán prestando el servicio público de personas en el mismo corredor vial de la Ruta 06. Artículo Sexto: ENCARGAR, a la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente resolución, realizar la inscripción de la Empresa Hermanos Cutipa S.R.L. en el Registro de Personas Jurídicas de Transporte y en el Parque Automotor su flota vehicular. Artículo Séptimo: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley. Artículo Octavo: TÉNGASE con la presente Resolución, por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Expediente Judicial N°01680-2016-0-2301-CI-01 señala SENTENCIA N°20 ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 20 DE FECHA 20 SETIEMBRE DEL 2017, Decisión: DECLARO FUNDADA en parte la demanda de folios ochenta y cinco a ciento dos, sobre acción contenciosa administrativa interpuesta por Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L. debidamente representada por su Gerente General Justo Emilio Zurita Mamani en contra de la Municipal Provincial de Tacna representada por su alcalde Luis Ramon Torres Robledo con emplazamiento del Procurador Publico Municipal y la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L. representada por su gerente general Agler Hereclin Cutipa Canqui; en consecuencia, Nula la Resolución de Alcaldía N° 1013-16 de fecha 19 de julio del 2016, disponiéndose que la entidad demandada actúe conforme a las consideraciones precedentes. IMPROCEDENTE la pretensión de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1028-2015-GDU/MPT de fecha 08 de setiembre del 2015. Sin costas ni costos (...); SENTENCIA DE VISTA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN N°29 DE FECHA 04 DE ABRIL 2018, Confirmaron la sentencia contenida en la resolución numero veinte de fecha veinte de setiembre del 2017 que corre a fojas trescientos cuarenta y siguientes, que declara FUNDADA en parte la demanda de folios ochenta y cinco a ciento dos, sobre acción contenciosa administrativa interpuesta por Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L. debidamente representada por su Gerente General Justo Emilio Zurita Mamani en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna representada por su Alcalde Luis Ramon Torres Robledo con emplazamiento del Procurador Publico Municipal y la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L. representada por su gerente general Agler Hereclin Cutipa Canqui; en consecuencia, NULA la Resolución de Alcaldía N° 1013-16 de fecha 19 de julio del 2016, disponiéndose que la entidad demandada actúe conforme a las consideraciones precedentes e; IMPROCEDENTE la pretensión de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1028-2015-GDU/MPT de fecha 08 de setiembre del 2015. Sin costas ni costos; con lo demás que contiene. Y lo devolvieron (...); AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN N° 14526-2019, Declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Tacna, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y siete, contra la sentencia de vista de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, que obra a fojas cuatrocientos doce, en los seguidos por la Empresa de Transportes Los Doce Amigos Sociedad de Responsabilidad Limitada contra la Municipalidad Provincial de Tacna y otro, sobre Acción Contencioso Administrativa, DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron (...).

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le esten atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el artículo 218 señala en su numeral 218.1 que establece los recursos administrativos siendo a) Recurso de Reconsideración; y b) Recurso de Apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Y según señala en el numeral 218.2 que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE ALCALDIA

0010 2022

Nº

puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, es necesario precisar que, el recurso de apelación trata fundamentalmente de una revisión integral de procedimiento, que desde una perspectiva fundamental de puro derecho, guarda relación con el principio de legalidad a que debe someterse la administración pública, en la cual, se exige que si una autoridad mediante revisión superior detecta un error de derecho, una infracción del ordenamiento o una equivocación en la apreciación o valoración de los hechos probados, debe ser corregido cualquier error detectado en el procedimiento recursal con independencia que se favorezca o perjudique al recurrente; y con lo establecido que toda persona tiene derecho a formular peticiones, como lo consagra el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de la norma mencionada también establece el artículo 213 *EL ERROR EN LA CALIFICACIÓN DEL RECURSO POR PARTE DEL RECURRENTE NO SERÁ OBSTÁCULO PARA SU TRAMITACIÓN SIEMPRE QUE DEL ESCRITO SE DEDUZCA SU VERDADERO CARÁCTER*. Según el jurista Dr. Juan Carlos Morrón Urbina, señala que la calificación se atribuye al funcionario público la responsabilidad de reconducir- a través de la calificación- del recurso presentado, analizando e identificando la voluntad real del administrado trasuntado en el escrito, con lo que se logra también mantener vigente el derecho a la recurrencia. La aplicación correcta de esta regla jurídica nos revela que, en materia de recursos es la Administración Pública y no el ciudadano quien no está obligada a dar al recurso la tramitación correspondiente, de acuerdo con su naturaleza, mientras que al administrado solo le basta exteriorizar con claridad su disconformidad. Asimismo el citado jurista a través de la Sentencia Tribunal Constitucional EXP. N° 271-2004-AA/TC, indica que la competencia de la Administración Pública para calificar un recurso no solo comprende el deber de desentrañar un sentido determinado en el recurso a partir de una expresión oscura, sino también la de poder reorientar un recurso calificado equivocadamente por el administrado. Por ejemplo, si el recurrente plantea una apelación ante una instancia que no reconoce autoridad superior, lo que corresponder es reorientar el procedimiento tramitándola como reconsideración.

Que, la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L. interpone el recurso de apelación (escrito N° 42846-2015) sobre el denegatorio contenido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N°1028-2015-GDU/MPT, de fecha 08 de setiembre del 2015, la misma que ha sido notificada el día 08 de setiembre del 2015 con cedula de notificación N° 723-2015-TD-GDU/MPT, la citada empresa acepta la notificación, es por ello que presenta su escrito de Recurso de Apelación el día 28 de setiembre del 2015, dentro del plazo de quince (15) días perentorios. Por otro lado, la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L., interpone el recurso de reconsideración (se recalifica como recurso de apelación del escrito N° 12692-2015 de acuerdo al párrafo anterior y por mandato judicial mencionado en la presente) en contra de la Resolución de Gerencia N°1028-2015-GDU/MPT, de fecha 08 de setiembre del 2015, dicha resolución ha sido notificada el día 29 de setiembre del 2015 con Notificación N° 265-2015-SGTPT-GDU/MPT, la empresa mencionada acepta la notificación, es por ello, que presenta su escrito de Recurso de Apelación el día 20 de octubre del 2015, dentro del plazo de quince (15) días perentorios.

Que, mediante LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, Ley N° 27181, artículo 17 numeral 17, establece las competencias de las Municipales Provinciales las mismas que son de aplicación en su de aplicación en su respectiva jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y en lo que se refiere a las competencias normativas, en el punto a) indica que las Municipalidades Provinciales están facultadas para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos reglamentarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, ello reglamentado con el D.S. N° 017-2009-MTC, que señala en su artículo 11°, la competencia de los Gobiernos Provinciales en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en éste reglamento, se encuentra facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que el Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece: es función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales: acápite 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.





RESOLUCION DE ALCALDIA

0010 2022

Nº

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 0007-2008**, aprueba la modificación del Plan de Ordenamiento y Actualización del Plan de Rutas en la Provincia de Tacna -2007, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 035-2007. Para el citado Plan de Rutas se tomó en cuenta el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC (*en su momento de la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 0007-2008 estaba vigente el citado Decreto*) que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Artículo 35.- Rutas del servicio de transporte regular de personas y su modificación Todo servicio de transporte regular de personas requiere de una ruta determinada (...) **y las del transporte provincial regular de personas, de conformidad con el Plan Regulador de Rutas aprobado por la municipalidad provincial correspondiente, las que estarán individualizadas mediante códigos u otros datos de identificación, (...).** La Ordenanza Municipal N° 0007-2008 ha sido derogado por la Ordenanza Municipal N°0040-2016 que aprueba el Plan de Gestión Integral de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros para la Provincia de Tacna, en su Artículo Primero: APRUEBA el plan de gestión integral del transporte urbano e interurbano de pasajeros para la provincia de Tacna, el mismo que se adjunta a la presente en Anexo 01 que forma parte de la presente ordenanza municipal. Artículo Segundo: DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 035-2007 y Ordenanza Municipal N° 0007-2008, y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente. (...).

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 0016-2014**, resuelve, Artículo Primero: APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de la Municipalidad Provincial de Tacna, el mismo que consta de 198 Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, que comprende requisitos y tasas, que forman parte de la presente ordenanza. Artículo Segundo: DERÓGUESE toda norma y disposición expedida por la Municipalidad Provincial de Tacna que se contravenga a lo dispuesto en el presente ordenanza. **La Ordenanza Municipal N° 0016-2014** ha sido derogado por la **Ordenanza Municipal N° 0031-2016**, en su resuelve, Artículo Primero: Aprobar la actualización del Texto Único de Procedimiento Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna, conforme al Marco Legal Vigente, contiene 229 Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, distribuidos conforme a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 026-2016-MPT, según los considerandos de la presente ordenanza, (...) Artículo Cuarto: Dejar Sin Efecto, toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Que, revisado el escrito N°1292-2015, escrito N°49948-2015, escrito N°42846-2015, escrito N° 50377-2015, escrito N° 54471-2015, escrito N°12692-2015 y el escrito N° 49948-2015 señalo lo siguiente: que la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L. mediante escrito N° 6399-2015 ha solicitado el Reconocimiento, Inscripción y Autorización para la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L., para ello ha tenido que cumplir con los requisitos del numero de orden 5.22 del T.U.P.A. de la Ordenanza Municipal N° 0016-2014 que viene ser: 1.- *solicitud dirigida al Alcaldía* 2.- *Copia Fedateada de la Partida Registral de la persona jurídica vigente, que especifique los propietarios de las unidades de transporte inscritas en el PAT de la M.P.T.* 3.- *Padrón actualizado de Socios-Propietarios de las unidades del servicio de transporte público, de acuerdo al Formato Anexo 1-SGTPyT* 4.- *Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente del representante legal* 5.- *Copia Fedateada del Certificado de Vigencia de Poder* 6.- *Reporte de Consulta RUC-SUNAT sobre la vigencia de inscripción de la empresa* 7.- *pago por derecho de tramite;* sobre lo subrayado y el escrito N° 8886-2015, la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L., **revisado lo actuado, ha presentado** Tarjetas de propiedad vehicular N°Z2Y-741, Z1U-741,V1W-726, Z1E-723,Z0E-749; Constancias de Registros en el PAT de la Municipalidad Provincial de Tacna de las unidades vehiculares N°Z2Y-741, Z1U-741,V1W-726, Z1E-723,Z0E-749; SOAT de la unidad vehicular N° N°Z2Y-741, Z1U-741,V1W-726, Z1E-723,Z0E-749; Tarjeta de Circulación de la Unidad Vehicular N°Z2Y-741, Z1U-741,V1W-726, Z1E-723,Z0E-749; Certificado de Inspección Técnica Vehicular de las Unidades Vehiculares N°Z2Y-741, Z1U-741,V1W-726, Z1E-723,Z0E-749; Constancia de Información Registrada emitida por la SUNAT; Boleta Informativa de la SUNARP de las unidades vehiculares N°Z2Y-741, Z1U-741,V1W-726, Z1E-723,Z0E-749; Declaración Jurada de los propietarios de las unidades vehiculares N°Z2Y-741, Z1U-741,V1W-726, Z1E-723,Z0E-749 referidas a no tener deudas por infracción de tránsito ni por el concepto de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Tacna; Copia Fedateada de DNI del Gerente General de la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L.; Copia Fedateada de DNI del Sub Gerente General de la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L.; Copia Fedateada del Certificado de Vigencia de Poder del Gerente General y del Sub Gerente General de la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L.; Copia Fedateada del Testimonio de la Constitución de Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L. (*en la que consta con un capital de S/. 2,500.00 soles*); Copia Certificada de la Partida Registral de la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L.; Copia Ficha RUC-CIR (Constancia de Información Registrada), y posteriormente mediante escrito N° 9702-2015 solicito el desistimiento de la unidad vehicular V1W-726 respecto al presente procedimiento. Por lo que se aprecia que **no ha cumplido con adjuntar el derecho de pago de tramite y el padrón actualizado de socios-propietarios de las unidades del servicio de transporte público de acuerdo al Formato Anexo 1-SGTPyT(contiene: N° de placa, año de fabricación del vehículo, nombre y apellidos del propietario del vehículo, vigencia del S.O.A.T., vigencia de la inspección técnica, nombre y apellidos del conductor del vehículo, N° credencial del conductor y N° credencial de la unidad vehicular, sobre lo subrayado viene ser para el servicio de taxi**), sin embargo, se ha examinado, las constancias de registro en el PAT de la Municipalidad Provincial de Tacna de las unidades vehiculares N°Z2Y-741, Z1U-741, Z1E-723, Z0E-749, en la que se indica que las unidades vehiculares Z1E-723, Z1U-741, Z0E-749 pertenece a la flota vehicular de la Empresa de Transporte Los Doce Amigos S.R.L. y la unidad vehicular Z2Y-741 pertenece a la flota vehicular de la Empresa de Transporte MARSÁ S.R.L., y de acuerdo con el Informe N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE ALCALDIA

0010 2022

Nº

37-2015-EAYA-PAT-SGTPT-GDU-MPT, en la que adjunta el padrón de la Ruta 6, dicho padrón se valora tres empresas: la Empresa de Transporte MARSA S.R.L., la Empresa de Transportes Jesús María S.C.R.L., y la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L., asimismo, de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 007-2008 respecto a la RUTA 6 su recorrido es, paradero; Asoc. Viv. La perla, Calle N°3, Av. la Ecológica, Calle 36, Av. Humboldt, Las Violetas, Antúnez de Mayo lo, Las Amapolas, Av. Humboldt, Av. N° 02, psje N° 36, Av. Tarapacá, Av. Billinguar, Av. Bolognesi, Av. Basadre Forero, Av. Vigil, Av. Pinto, Haití, Av. emancipación, Av. Carrión, Av. Aguilar, Av. Nicolás Alcázar, Av. Mariano Neocochea, Av. Manuel Cuadros, Pról. Tarata, Av. Tarata, Av. J.B. Grohoman (norte), Ovalo Rotonda, Mcdó Grau, (via auxiliar) T. Terrestre, Av. J.B. Grohoman (oeste), Saucini, Av. Unanue, Av. Leguía, P Meléndez, Calle Junín, Pallardelli, Gral. Suarez, Av., G. Albarracín, Plaza J. María, Calle: 07 de junio, Calle Tacna, Calle 15, Villa Militar, Calle 17, Calle 1, Av. Tarapacá, Pas N°36 Av. N°02, Av. Humboldt, Av. Bartolomé de las Casa, Av. Las Violetas, Prolog. Humboldt, Calle 36, cruza Av. Ecológica, Calle 30 Calle 32, Calle 33, Calle 38, Calle 30 Av. Cauñani, Paradero; **Flota Vehicular de la Ruta 6** es contar con 39 unidades vehiculares, **Recorrido (km):** 29:00 km, **Tiempo/Vuelta:** 01:23=83 minutos, **Velocidad Promedio (Km/H):**20-30, de lo evaluado, no se puede aceptar la flota de las unidades vehiculares ofertadas por la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L., ya que dichos vehículos pertenecen a la flota vehicular de la Empresa de Transporte MARSA S.R.L. y de la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L., pertenecientes a la Ruta 6, además, generaría un desorden y una alteración al Plan de Rutas (O.M. 007-2008). Por otro lado, no podemos ir en contra del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 37.- **Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización para prestar servicio de transporte público o privado son las siguientes:** (...) 37.10 Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio;(...). Y el artículo 38, **Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto.-** (...) 38.1.3 **CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SEAN ESTOS PROPIOS O CONTRATADOS POR EL TRANSPORTISTA BAJO CUALQUIER DE LAS MODALIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;** además, cuando la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L., solicitó el Reconocimiento, Inscripción y Autorización, debió ofertar su flota de unidades vehiculares de acuerdo con el Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre 25.1 La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: **25.1.1 LA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE ACCESO AL SERVICIO SERÁ DE TRES (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU FABRICACIÓN.** Por ende, la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L., no cumple el Reconocimiento, Inscripción y Autorización.

En cuanto a la Resolución de Gerencia N°01028-2015-GDU/MPT, de fecha 08 de setiembre del 2015, en su Resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el escrito de Reconsideración a la Carta N° 129-2015-SGTPT/MPT que declara improcedente la solicitud de Registro N° 6399-2015 sobre Reconocimiento e Inscripción de Personas Jurídicas, en consecuencia declarar el Reconocimiento e Inscripción y Autorización de Personas Jurídicas para el Servicio de Transporte Terrestre de Personas, a la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., representado por su Gerente General Agler Hereclín Cutipa Canqui, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: NO considerar** como flota vehicular de la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., las unidades vehiculares de placa Z2Y-741, Z1U-741, Z1E-723 y A0E-749 por pertenecer como flota de otras empresas. **ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transporte Público y Transito de la Municipalidad Provincial de Tacna, a efectos de que se avoque al cumplimiento de la presente Resolución conforme se dispone. Debería declararse nulo de oficio por motivo que no se puede aceptar el Reconocimiento e Inscripción y Autorización de la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., ya que no cuenta con oferta de flota de unidades vehiculares.

En cuanto al escrito N° 64758-2016, la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L., *ha señalado que estando en el procedimiento del Recurso de Apelación, téngase presente que los propietarios Agler Hereclín Cutipa Canqui y Wagner Globaldo Cutipa Canqui de las unidades vehiculares operativas con Placa Z1E-723; A0E-749; y Z1U-741, respectivamente, deciden el traslado de dichas unidades a la Empresa de Transportes HERMANOS CUTIPA S.R.L., mas aun que los integrantes de nuestra nueva empresa son propietarios de dichas unidades con TUC vigente que venimos trabajando diariamente en la Ruta 6 y para mejor administración en el servicio de pasajeros solicitamos la autorización del traslado de dichas unidades vehiculares de nuestra propiedad.* Ante dicha petición no podríamos acumular dentro del presente procedimiento porque cada procedimiento es independiente, más bien la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L. debe presentar como nuevo procedimiento ya que está establecida en el T.U.P.A. (con la anterior O.M. 0016-2014 numero de orden 5.08 y con la vigente O.M. 0031-2016 numero de orden 7.08) **autorización para traslado de flota vehicular de una empresa a otra o viceversa para el servicio de transporte público urbano e interurbano de personas,** requisitos: 1.- solicitud dirigida al Alcalde firmada por el Gerente de la Empresa 2.- copia fedateada de la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad de los vehículos a trasladar 3.- copia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente del propietario de la unidad vehicular a trasladar 4.- copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria vigente de la unidad vehicular a trasladar 5.- copia fedateada del S.O.A.T. vigente 6.- declaración jurada simple del propietario y del conductor (de corresponder) de no adeudo de infracciones de tránsito y sanciones administrativas

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0010 2022

a la Municipalidad Provincial de Tacna sujeto a control posterior, de acuerdo a formato establecido por la SGTPyT 7.- Reporte de consulta RUC-SUNAT sobre la vigencia de inscripción de la empresa 8.- COPIA FEDATEADA DEL ACTA DE SOCIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DONDE FIGURE EL ACUERDO ADOPTADO POR LOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA EL TRASLADO DE LA FLOTA VEHICULAR (DEBERÁ FIGURAR EL NUMERO DE LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE, NOMBRES, APELLIDOS, DNI Y FIRMA DE SOCIOS) 9.- pago por derecho de trámite.

Que, conforme al principio de legalidad, celeridad y principio del debido procedimiento establecido en el Decreto N° 004-2019-JUS-T.U.O. de la Ley N° 27444 que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable" (...), y "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable" (...); por lo que en el presente caso se ha actuado conforme exige la normativa.

Que, estando el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica Informe N° 0007-2022-GAJ/MPT y estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Oficina de Secretaria General y Archivo Central y la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Hermanos Cutipa S.R.L., mediante escrito N° 42846-2015 de fecha 28/09/2015, escrito N° 50377-2015 de fecha 25/11/2015, escrito N° 54471-2015 de fecha 23/12/2015 y escrito N°64758-2016 de fecha 20/06/2016, en razón a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N°1028-2015-GDU/MPT, en razón a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCAUZAR el Recurso de Reconsideración mediante escrito N°12692-2015 de fecha 20/10/2015 y el escrito N° 49948-2015 de fecha 23/11/2015 presentado por la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L., como Recurso de Apelación, en razón a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Los Doce Amigos S.R.L., mediante el escrito N°12692-2015 de fecha 20/10/2015 y el escrito N° 49948-2015 de fecha 23/11/2015, en razón a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo Central la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna: www.munitacna.gob.pe/normas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. Archivo
Alcaldía
GM
OSGy AC
Interesados
Archivo
JDMC/rmmc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDÍA
Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE